

TEXTO DEL ACUERDO DE FIJACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS VARIABLES PECULIARES DEL PRECIO PUBLICO UTILIZACIÓN DE COLUMNAS CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Este Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 48, 117 y concordantes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de la autorización que le confiere el artículo 4 y 8 de la Ordenanza General Reguladora los Precios Públicos, y al objeto de fijar la estructura, cuantía y los demás aspectos necesarios para agilizar la gestión y recaudación del precio público por utilización columnas carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios, cuyo contenido será que se recoge en este texto,

ACUERDA ;

PRIMERO. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas o entidades que utilicen estos servicios o que se beneficien directamente de los mismos.

SEGUNDO. CUANTÍA

La estructura y cuantía de este precio público será la que figura en el anexo a este acuerdo.

TERCERO. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio solicitado.
2. Las personas o entidades interesadas en la utilización de estos servicios deberán realizar la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente depósito previo.
3. En caso de no prestarse el servicio, los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

CUARTO. GESTIÓN

Las personas naturales, jurídicas o entidades interesadas en la autorización de los bienes a que se refiere el presente acuerdo deberán presentar solicitud detallada del servicio deseado.

QUINTO. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en este acuerdo nace al autorizarse la autorización de los bienes enumerados en el título de este precio público, atendiendo a la petición formulada por el interesado. Se entenderá, a estos efectos, prestado el servicio al presentarse la solicitud.
2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el pago en el momento de presentar la solicitud,

en calidad de depósito previo.

SEXTO. ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente con el correspondiente acuerdo de imposición por los ayuntamientos que a continuación se expresan, en las fechas y con los anexos que para uno se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.º de la Ley 39/88, contra tales acuerdos los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A N E X O

TARIFA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS
INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por utilización de columnas, del alumbrado público para publicidad estática,
Ptas./día..... 500 Pt

Por ocupación da espacios públicos, paredes del cierre del campo de
Fútbol, etc. con anuncios publicitarios de dimensiones de 4 m. de
largo por 3 m. de alto cada uno , Ptas./año..... 5.000 Pt

Aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 1989.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra el 27 de diciembre de 1989.